MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-023-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN INDUSTRIAL INCLUYENDO SISTEMAS PERIFÉRICOS (DUCTERIA, MOTORES ELÉCTRICOS, BLOWER Y TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO) CON REPUESTOS ORIGINALES NUEVOS NO REMANUFACTURADOS PARA TODAS LAS ÁREAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

El comité técnico y económico, proceden a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por el proveedor dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ALEMCO INGENIERIA LTDA
14/09/2026 2:07:47 PM

Observación N° 1

> *"Buenas tardes, aceptan repuestos y componentes Calidad AAA, de procedencia China?"* (SIC)

Tomado de secop II – sin anexos

RESPUESTA. El comité técnico no acepta la observación relacionada con la posibilidad de suministrar repuestos y componentes de calidad "AAA" y/o de procedencia China.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los repuestos y componentes requeridos para la ejecución del contrato deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, compatibilidad, seguridad, desempeño y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

La denominación comercial "calidad AAA" no constituye, por sí misma, un estándar técnico verificable que permita garantizar la calidad, confiabilidad, compatibilidad y desempeño de los repuestos y componentes requeridos para los equipos objeto del contrato. En consecuencia, la Entidad no considera procedente establecer dicha categoría como condición de aceptación.

Así mismo, la Entidad aclara que la procedencia geográfica del repuesto no constituye por sí sola un criterio de aceptación o rechazo; lo determinante será que los elementos suministrados cumplan con las características y requisitos técnicos

exigidos, así como con las condiciones de calidad, seguridad, compatibilidad y funcionamiento establecidas en el proceso.

Por lo anterior, los repuestos y componentes deberán ser suministrados conforme a las especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas por la Entidad, sin que resulte admisible sustituir dichos requisitos por una clasificación comercial como "calidad AAA".

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: FERREINVERSIONES FG SAS
16/09/2026 4:57:42 PM

Observación N° 1

"Observación – Requisito de experiencia específica

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia establecido en el numeral 9.2, eliminando la condición que exige que la experiencia relacionada haya sido "ejecutada en instituciones de salud".

Consideramos que dicha exigencia puede limitar la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia técnica suficiente en suministro de equipos eléctricos, sistemas de extracción industrial, ventilación y/o bombeo, pero cuyos contratos han sido ejecutados para entidades o empresas de otros sectores.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos de experiencia deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En este sentido, consideramos que la capacidad e idoneidad del proponente puede verificarse a partir de las actividades efectivamente ejecutadas, independientemente del sector al que pertenezca el contratante.

Por lo anterior, solicitamos permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas de cualquier sector, siempre que su objeto, alcance o actividades guarden relación directa con los bienes y sistemas requeridos en el presente proceso." (SIC)

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El comité técnico acepta la observación presentada y, en consecuencia, considera procedente modificar el requisito de experiencia establecido en el numeral 9.2, eliminando la condición que exige que la experiencia relacionada haya sido "ejecutada en instituciones de salud".

Lo anterior, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de personas naturales y jurídicas que acrediten experiencia relacionada con el objeto y alcance técnico requerido, sin limitarla exclusivamente a contratos ejecutados en instituciones de salud.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: EARR S.A.S

23/09/2026 4:36:39 PM (extemporánea)

Observación N° 1

OBSERVACIÓN 1. Contradicción en la exigencia de los códigos UNSPSC

El numeral 9.2 presenta redacciones distintas sobre el mismo requisito: en un aparte exige *"al menos uno de los códigos UNSPSC relacionados"*; luego señala *"El RUP debe contener obligatoriamente uno de los dos códigos presentados anteriormente"*, aunque la tabla relaciona cuatro códigos; y más adelante indica *"El RUP debe contener obligatoriamente los códigos UNSPSC presentados en la tabla"*.

Solicitud: aclarar mediante adenda que basta con que cada contrato aportado esté clasificado en el RUP con **al menos uno** de los códigos exigidos, y que no se requiere tener todos los códigos de la tabla.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El Comité Técnico acepta la observación presentada. En consecuencia, se realizará el ajuste de los códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, así como de las condiciones que deberá acreditar la experiencia de los oferentes, de acuerdo con lo señalado en la observación.

Observación N° 2

OBSERVACIÓN 2. Ampliación de los códigos UNSPSC para la experiencia

Los códigos exigidos (41104800 "Equipo y suministros de laboratorio para el vertido, la destilación, la evaporación y la extracción", 41112400 "Instrumentos de medida y control de la presión", 40101600 "Circulación del aire y piezas y accesorios" y 81101600 "Ingeniería mecánica") dejan por fuera la forma en que el mercado ejecuta y registra este tipo de trabajos. Dos de ellos corresponden a equipos de laboratorio e instrumentos de medición, que no son propiamente sistemas de extracción industrial.

El objeto del proceso incluye puesta en servicio, ductería, motores eléctricos, blower y tableros de control eléctrico, es decir, suministro e instalación de equipos electromecánicos en una edificación hospitalaria. Esas actividades se contratan normalmente como obra o como

adecuación de infraestructura y se registran en el RUP con códigos del segmento 72 (servicios de construcción e instalación) o de la familia de ventilación.

Solicitud: incluir como válidos, además de los ya previstos, los siguientes códigos o, en su defecto, justificar técnicamente su exclusión:

- **40101500** – Ventilación.
- **72151200** – Servicios de construcción y mantenimiento de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC).
- **72151500** – Servicios de sistemas eléctricos.
- Los códigos del clasificador correspondientes a motores eléctricos y a tableros de control y distribución eléctrica, que hacen parte del alcance del objeto.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El Comité Técnico acepta la observación presentada. En consecuencia, en el estudio definitivo se ampliarán los códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, incluyendo los códigos 40101500, 72151200 y 72151500.

Observación N° 3

OBSERVACIÓN 3. Validez de contratos de obra civil o de adecuación que incluyan suministro e instalación de equipos

El requisito 1 del numeral 9.2 exige acreditar experiencia en *"VENTA O SUMINISTRO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, DE EXTRACCIÓN Y/O DE BOMBEO"*. En el sector hospitalario es frecuente que los sistemas de extracción (extractores, campanas, ductería, rejillas, trampas de grasa, tableros y acometidas) se suministren e instalen dentro de **contratos de obra de adecuación o remodelación** de áreas como cocinas, servicios de nutrición, laboratorios y áreas técnicas. En esos contratos el contratista suministra, instala y pone en funcionamiento los equipos, que es exactamente lo que se pide en este proceso.

La regla 9 de las "Reglas generales para la valoración de la experiencia" ya prevé que, cuando una certificación incluya actividades disímiles, se tenga en cuenta la parte relacionada con el objeto, siempre que esté discriminada. Sin embargo, el pliego no dice de forma expresa si un contrato de obra civil es admisible.

Solicitud: aclarar mediante adenda que:

- Son válidos los **contratos de obra, adecuación, remodelación o mantenimiento** cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas incluyan el **suministro e instalación de equipos eléctricos, de extracción y/o de bombeo**, acreditados con certificación, acta de recibo final o acta de liquidación con el presupuesto discriminado por ítems.
- Para esos contratos se tomará el **valor total ejecutado** cuando el componente electromecánico sea parte integral del alcance. En subsidio, si la entidad decide tomar solo la parte relacionada, debe precisar qué capítulos cuentan: suministro e instalación de equipos, ventilación y extracción, instalaciones eléctricas, tableros y control.
- La **condición especial del numeral 4** (contrato con actividades eléctricas, de control electrónico y sistemas de extracción industrial ejecutadas en instituciones de salud) puede cumplirse con un contrato de adecuación de infraestructura hospitalaria que haya incluido esos sistemas.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El Comité Técnico acepta parcialmente la observación presentada. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los contratos de obra civil, la ejecución de los sistemas objeto del presente proceso puede corresponder a especialidades diferentes y, en algunos casos, estos servicios son desarrollados mediante subcontratación.

Por lo anterior, se acogerá la inclusión de contratos de obra civil como experiencia válida, siempre y cuando las actividades contractuales acrediten experiencia en **INSTALACIÓN, DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O DE EXTRACCIÓN Y/O VENTILACIÓN**

Observación N° 4

OBSERVACIÓN 4. Documentos para acreditar la experiencia – actas firmadas por la interventoría

La NOTA 2 del numeral 9.2 admite actas de liquidación o de terminación con la copia del contrato, pero la NOTA 5 señala que *"no se aceptarán … certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante"*. En los contratos de obra pública es usual que el recibo a satisfacción lo suscriba la **interventoría contratada por la propia entidad**, que actúa en su representación para el control técnico del contrato (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

Solicitud: aclarar que la NOTA 5 se refiere a certificaciones expedidas por terceros sin vínculo con el contrato, y que son válidas las actas de recibo final y de terminación suscritas por la interventoría designada por la entidad contratante, cuando se aporten junto con la copia del contrato y/o el acta de liquidación.

SOLICITUD FINAL

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad expedir una adenda que:

- Aclare que basta con uno de los códigos UNSPSC exigidos por contrato.
- Amplíe los códigos admisibles a los relacionados con ventilación, HVAC, sistemas eléctricos, motores y tableros.
- Admita contratos de obra o adecuación que incluyan suministro e instalación de equipos eléctricos, de extracción y/o bombeo, también para la condición especial en instituciones de salud.
- Precise la validez de las actas suscritas por la interventoría de la entidad contratante.

Estas precisiones no reducen la idoneidad exigida al contratista. Permiten que participen empresas con experiencia real en suministro, instalación y puesta en servicio de estos sistemas en hospitales, lo que favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El Comité Técnico acepta la observación presentada. En consecuencia, se dará claridad respecto de la aceptación de certificaciones suscritas por terceros, siempre y cuando en estas se indique expresamente la relación con el contrato que se pretende acreditar y, a su vez, se identifique el contrato mediante el cual el oferente haya participado como interventor, cuando corresponda.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: COINSI S.A.S BIC

25/09/2026 10:36:44 AM (extemporánea)

Observación N° 1

> **Observación 1.**
>
> Muy respetuosamente requerimos a la entidad publicar todos los porcentajes de todos los gastos, impuestos, tasas, deducciones y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en especial los derivados por concepto de estampillas ya que estos porcentajes no se mencionan en los pliegos.
>
> Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité económico aclara al observante que para el presente proceso de selección le aplica la tarifa plena del Impuesto sobre las Ventas (IVA) correspondiente al 19%.

Igualmente, en virtud del principio de planeación y la naturaleza comercial de cada oferente, corresponde de manera exclusiva a cada proponente conocer y determinar las obligaciones tributarias, estampillas, tasas, contribuciones y deducciones que legalmente le resulten aplicables conforme a su condición jurídica y régimen fiscal.

Se reitera que la Entidad en ningún caso asumirá ni se hará cargo de costos, impuestos o gravámenes adicionales que no hayan sido previstos por el proponente en su propuesta económica. En consecuencia, será responsabilidad estricta del oferente contemplar y proyectar la totalidad de los tributos, costos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato dentro del valor final de su oferta presentada.

Observación N° 2

Observación 2.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o ajustar el numeral 10.3 del proceso, toda vez que, si bien el objeto contractual comprende la adquisición, puesta en servicio y actualización de un sistema de extracción industrial, incluyendo bienes como ductería, motores eléctricos, blower, tableros de control y repuestos, el numeral de **industria nacional** no identifica de manera clara cuáles son los bienes colombianos relevantes que serán tenidos en cuenta para efectos de la asignación del puntaje.

Lo anterior resulta relevante, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, establece que corresponde a la Entidad Estatal definir de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes, considerando el análisis del sector, su participación en el presupuesto del proceso y su existencia en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN, debiendo además documentar dicho análisis y dejar constancia en los Documentos del Proceso.
En ese sentido, se observa que el numeral 10.3 se limita a señalar que el oferente deberá acreditar mediante RPBN los bienes que ofrece, pero no establece previamente cuáles bienes serán considerados relevantes, ni la metodología concreta mediante la cual se determinará el cumplimiento de este criterio y la consecuente asignación del puntaje.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuáles son los bienes colombianos relevantes definidos para el presente proceso, indicando su identificación y los criterios utilizados para su determinación, así como precisar la metodología que aplicará para la asignación del puntaje de apoyo a la industria nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 680 de 2021.

Adicional a lo anterior, y entendiendo que el objeto del contrato es principalmente de suministro, solicitamos respetuosamente a la entidad, nos aclare si el puntaje de industria nacional se podrá acreditar únicamente por bienes nacionales, o si también se otorgará puntaje por la opción de servicios.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité económico se permite aclarar que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la definición de los bienes colombianos relevantes no es un ejercicio arbitrario, sino que obedece a criterios de razonabilidad y proporcionalidad derivados directamente de tres factores concurrentes: (i) el análisis del sector, (ii) su participación en el presupuesto del proceso, y (iii) su existencia en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN.

Al revisar la estructura de costos y el Estudio del Sector que fundamentan el presente proceso de contratación, el Comité Económico evidencia de manera objetiva que el objeto contractual consistente en la adquisición, puesta en servicio y actualización del sistema de extracción industrial, concentra su mayor peso presupuestal en equipos especializados de alta ingeniería y tecnología. Elementos como los motores eléctricos (monofásicos y trifásicos), blowers, guardamotores, breakers y componentes electrónicos de los tableros de control, representan el núcleo del costo del proyecto y, de acuerdo con la dinámica del mercado, son equipos de origen

extranjero, toda vez que la industria nacional no fabrica estos componentes a la escala, especificaciones y certificaciones requeridas.

Se determina que los insumos susceptibles de ser catalogados como de origen colombiano (tales como cableado eléctrico, soportes de fijación, poleas, correas, ductería menor y perfilería) tienen una naturaleza eminentemente accesoria y periférica. En términos financieros, la sumatoria de estos elementos de fabricación nacional representa una participación marginal y no significativa dentro de la estructura presupuestal total del contrato.

En virtud de lo anterior, el comité jurídico acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de modificar el puntaje de industria nacional. Al no existir bienes colombianos relevantes ni bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se asignará puntaje por bienes nacionales, sino por la mano de obra - servicios de origen nacional. El ajuste se verá reflejado dentro del estudio definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: AINECOL SAS

25/09/2026 5:28:01 PM (extemporánea)

Observación N° 1

Observación – Aclaración y modificación del requisito de experiencia

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la redacción del requisito de experiencia, de manera que se establezca expresamente que **"El objeto contractual y/o las actividades contractuales deben acreditar experiencia en VENTA O SUMINISTRO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O DE EXTRACCIÓN Y/O DE BOMBEO"**.

Lo anterior, con el fin de precisar que la experiencia podrá acreditarse en **cualquiera de estas líneas de bienes o actividades**, sin que exista la obligación de demostrar experiencia simultánea en equipos eléctricos, equipos de extracción y equipos de bombeo. La utilización de la expresión **"y/o"** permite precisamente que el requisito pueda satisfacerse mediante una u otra de las actividades señaladas, de acuerdo con la experiencia efectivamente acreditada por cada proponente.

Esta precisión resulta especialmente importante teniendo en cuenta el antecedente del proceso **SA-016-2026-HOMIL del Hospital Militar Central**, relacionado con la adquisición, puesta en servicio y actualización del sistema de extracción industrial y sus sistemas periféricos, proceso en el cual fueron formuladas observaciones frente a los requisitos habilitantes de los pliegos, incluida la experiencia y que posteriormente fue declarado desierto al no presentarse oferentes. En este contexto, resulta pertinente que la Entidad revise nuevamente las condiciones de participación para evitar requisitos que, por su interpretación o acumulación, puedan reducir innecesariamente la pluralidad del mercado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad **ajuste el requisito de experiencia** en los siguientes términos:

> **"El objeto contractual y/o las actividades contractuales deben acreditar experiencia en VENTA O SUMINISTRO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O DE EXTRACCIÓN Y/O DE BOMBEO."**

De esta manera, se garantiza una interpretación clara del requisito y se permite la participación de proponentes que cuenten con experiencia acreditada en **equipos eléctricos, o equipos de extracción, o equipos de bombeo**, sin exigir la concurrencia de todas estas actividades en los contratos aportados.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA. El Comité Técnico acepta la observación presentada. En consecuencia, se ajustará el requisito de experiencia del proponente, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

El objeto contractual o las actividades contractuales deben acreditar experiencia en **VENTA O SUMINISTRO, CON INSTALACIÓN, DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O DE EXTRACCIÓN Y/O VENTILACIÓN**

Observación N° 2

> **Observación – Inconsistencias en el perfil y condiciones de dedicación del Director del Servicio**
>
> Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar integralmente el requisito establecido para el perfil de **Director del Servicio**, toda vez que se evidencian inconsistencias en diferentes elementos que componen las condiciones exigidas para este cargo, lo cual puede generar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes y dificultades al momento de acreditar y evaluar el personal propuesto.
>
> En primer lugar, frente a la experiencia específica se señala que el profesional deberá contar con participación como especialista en gerencia de proyectos o gerencia de mantenimiento en **"mínimo tres (2) proyectos"**, existiendo una contradicción entre la cantidad expresada en letras y la indicada en números, por lo que no resulta posible determinar con certeza si deben acreditarse **dos (2) o tres (3) proyectos**.

Adicionalmente, se presenta una inconsistencia respecto de la dedicación del profesional, toda vez que al inicio del requisito se establece **"DEDICACIÓN 50%"**, mientras que al finalizar la descripción del perfil se indica nuevamente **"Dedicación: 30%"**. Estas condiciones son diferentes y tienen incidencia directa en la estructuración técnica, administrativa y económica de las propuestas, por lo que resulta necesario que la Entidad determine de manera inequívoca cuál será el porcentaje de dedicación efectivamente requerido para el Director del Servicio.

Así mismo, solicitamos a la Entidad precisar la relación existente entre la **experiencia general mínima de cinco (5) años**, contada a partir de la expedición de la matrícula profesional, y la experiencia específica exigida en proyectos de diseño y/o construcción de este tipo de sistemas, indicando claramente **cuál es el alcance de cada experiencia, cómo se acreditará y desde qué momento se contabilizará**, evitando que durante la evaluación se adopten criterios distintos a los que se encuentran expresamente establecidos en el pliego.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **corregir y precisar el perfil del Director del Servicio**, estableciendo de manera clara y sin contradicciones: **(i)** el número exacto de proyectos que debe acreditar el profesional; **(ii)** el porcentaje de dedicación requerido, determinando si corresponde al 30 % o al 50 %; y **(iii)** la forma y alcance de la experiencia general y específica exigida, con el fin de garantizar reglas claras, objetivas y uniformes para todos los oferentes y evitar interpretaciones que puedan afectar la adecuada preparación y evaluación de las propuestas.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El Comité Técnico acepta la observación presentada. En consecuencia, se dará mayor claridad respecto de los perfiles profesionales requeridos para el personal mínimo, así como de la experiencia general y específica que deberán acreditar, de acuerdo con lo siguiente:

1. COORDINADOR TÉCNICO – DEDICACIÓN 100 %

Un (1) profesional en Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica o Electricista, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica o profesiones afines, con matrícula profesional vigente y experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Deberá acreditar experiencia específica certificada en mínimo tres (3) proyectos, en los cuales haya participado como coordinador, residente, profesional responsable o en un cargo equivalente, en actividades relacionadas con el suministro, instalación, montaje, puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de sistemas de ventilación mecánica, extracción de aire y/o sistemas electromecánicos asociados.

El profesional deberá estar disponible para la ejecución del contrato y tendrá una dedicación del cien por ciento (100 %) durante el plazo de ejecución.

2. RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – DEDICACIÓN 50 %

Un (1) profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, o profesional que cuente con las condiciones y licencia requeridas por la normativa vigente para ejercer funciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, con experiencia general mínima de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la licencia o documento habilitante correspondiente.

Deberá acreditar experiencia específica certificada en mínimo dos (2) proyectos que involucren actividades de instalación, montaje, mantenimiento o ejecución de sistemas eléctricos, mecánicos, electromecánicos, ventilación mecánica y/o actividades que impliquen riesgos asociados a trabajo en alturas, riesgo eléctrico u otros riesgos propios de actividades de montaje e instalación.

El profesional tendrá una dedicación del cincuenta por ciento (50 %) durante la ejecución del contrato.

Observación N° 3

Observación – Inconsistencias en el perfil de Residente de Proyecto

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar integralmente el requisito establecido para el perfil de **Residente de Proyecto**, toda vez que se evidencian inconsistencias en la forma en que se encuentra estructurada la experiencia general y específica exigida, lo cual puede generar interpretaciones diferentes entre los oferentes y dificultades al momento de acreditar y evaluar el personal propuesto.

En primer lugar, se establece como requisito una **"experiencia general mínima de cinco (3) años"** contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, presentándose una contradicción entre el número expresado en letras y el indicado en números, sin que sea posible determinar con certeza si el profesional debe acreditar **tres (3) o cinco (5) años de experiencia general**.

De igual manera, se señala que el profesional deberá contar con **"experiencia certificada mínima tres (2) proyectos de diseño y/o construcción de este tipo de sistemas"**, presentándose nuevamente una inconsistencia entre la cantidad expresada en letras y la indicada numéricamente. Esta situación resulta particularmente relevante, toda vez que el número de proyectos constituye una condición concreta de acreditación que debe ser conocida de manera inequívoca por los oferentes al momento de estructurar sus propuestas.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad precisar qué debe entenderse por **"este tipo de sistemas"**, toda vez que dicha expresión resulta indeterminada y no permite establecer con claridad cuáles proyectos serán considerados válidos para acreditar la experiencia específica. En consecuencia, sería necesario precisar si la experiencia deberá corresponder exclusivamente a proyectos idénticos al objeto del proceso o si podrán acreditarse proyectos cuyo **objeto y/o alcance comprenda sistemas iguales, similares, relacionados o técnicamente equivalentes**, siempre que permitan demostrar la idoneidad del profesional para las actividades que desarrollará.

La falta de precisión en estos aspectos puede generar criterios diferentes en la preparación de las ofertas y, posteriormente, en la evaluación de los profesionales propuestos, afectando la claridad y objetividad con la que deben establecerse las condiciones del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **corregir y precisar integralmente el perfil del Residente de Proyecto**, estableciendo de manera inequívoca: **(i)** si la experiencia general requerida corresponde a tres (3) o cinco (5) años; **(ii)** si la experiencia específica corresponde a dos (2) o tres (3) proyectos; y **(iii)** qué tipo de proyectos serán considerados válidos para acreditar la experiencia específica, precisando el alcance de la expresión **"este tipo de sistemas"**, con el fin de garantizar reglas claras, uniformes y objetivas para todos los oferentes.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

Se da respuesta con la anterior

Observación N° 4

Observación – Revisión del perfil de Asesor Electrónico

Solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar el requisito establecido para el perfil de Asesor Electrónico**, definido como **Ingeniero Electrónico o Eléctrico, con experiencia general mínima de diez (3) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y participación en mínimo tres (2) proyectos que involucren obras electromecánicas, con una dedicación del 20 %**, toda vez que se evidencian, además de inconsistencias en la propia redacción del requisito, unas condiciones de experiencia que podrían resultar desproporcionadas frente a la necesidad que se pretende atender.

En primer lugar, se presenta una inconsistencia que debe ser corregida por la Entidad, pues se establece una **experiencia general mínima de diez (3) años**, existiendo contradicción entre el número expresado en letras y el indicado en números. De igual manera, se exige participación en **"mínimo tres (2) proyectos"**, presentándose nuevamente una contradicción que impide determinar si deben acreditarse dos (2) o tres (3) proyectos. Estas inconsistencias deben ser precisadas antes del cierre del proceso, por cuanto inciden directamente en la identificación del personal que pueden proponer los oferentes.

Ahora bien, más allá de dichas inconsistencias formales, solicitamos revisar la necesidad de mantener este perfil como requisito que deba ser acreditado desde la presentación de la oferta. Esta condición ya había sido objeto de observación en el proceso anterior **SA-016-2026-HOMIL adelantado por el Hospital Militar Central**, correspondiente a la adquisición, puesta en servicio y actualización del sistema de extracción industrial. En dicho proceso se formularon observaciones frente a la especificidad de los requisitos exigidos, sin que fueran acogidas por la Entidad, y el proceso posteriormente terminó sin la presentación de ofertas. El antecedente del proceso anterior resulta especialmente relevante, pues el proceso fue publicado con un presupuesto de **$346.025.551** y contempló, entre sus documentos, un anexo de pliego y un documento de observaciones y respuestas.

Por ello, consideramos necesario que la Entidad **tome en consideración el resultado del proceso antecedente al momento de estructurar nuevamente los requisitos de participación**, especialmente cuando se mantienen condiciones que ya habían sido advertidas por los interesados como potencialmente restrictivas. La finalidad de los requisitos habilitantes no es establecer el perfil profesional más amplio o especializado posible, sino verificar que el proponente cuente con las condiciones necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato**, y que deben tener una relación directa con el objeto, de tal manera que su acreditación permita demostrar efectivamente la idoneidad para ejecutar las obligaciones contractuales. Asimismo, ha precisado que los requisitos que establezcan condiciones superiores a las necesarias pueden limitar la libre concurrencia.

En el presente caso, resulta necesario que la Entidad justifique de manera concreta por qué requiere un **Asesor Electrónico con una experiencia general tan elevada y adicionalmente con participación en múltiples proyectos de obras electromecánicas**, especialmente cuando el porcentaje de dedicación previsto para este profesional es únicamente del **20 %**. La exigencia de una experiencia de esa magnitud, sumada a la experiencia específica en proyectos electromecánicos, reduce el universo de profesionales que podrían ser vinculados por los potenciales contratistas, sin que necesariamente se traduzca en una mayor capacidad para atender las actividades que efectivamente serán desarrolladas.

Debe tenerse presente que Colombia Compra Eficiente entiende la experiencia como el conocimiento derivado de la participación previa en **actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual**, y ha señalado que la experiencia exigida debe guardar correspondencia con el objeto, alcance, cuantía y complejidad del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad **eliminar el perfil de Asesor Electrónico como requisito de acreditación previa de la oferta y trasladar su obligación a la etapa de ejecución contractual**, permitiendo que el contratista disponga de este profesional cuando las actividades efectivamente requieran su intervención. Esta alternativa permitiría a la Entidad conservar la posibilidad de exigir el acompañamiento de un profesional competente durante la ejecución, sin convertir su acreditación anticipada en una condición que limite innecesariamente la participación.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener este perfil como parte del equipo mínimo, solicitamos **revisar y reducir la experiencia general exigida a un (1) año**, así como permitir que la experiencia específica pueda acreditarse mediante la participación en **un (1) proyecto de características iguales, similares o relacionadas con el objeto y/o alcance contractual**, siempre que permita demostrar las competencias requeridas para las actividades a desarrollar.

De esta manera, la Entidad conservaría la posibilidad de contar durante la ejecución con personal profesional idóneo, pero bajo un requisito **razonable, proporcional y directamente relacionado con la necesidad contractual**, evitando repetir condiciones de participación excesivamente restrictivas que ya habían sido objeto de observación en el proceso antecedente. Esto contribuiría a garantizar los principios de **selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes**.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

Se acepta la observación y se corrige el requisito en los estudios definitivos.

Observación N° 5

Observación – Revisión del perfil de Residente en Seguridad y Salud en el Trabajo

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para el perfil de **Residente en Seguridad y Salud en el Trabajo**, toda vez que actualmente se exige que el profesional sea **"Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo especialista en medio ambiente"**, condición que incorpora una formación adicional que no guarda relación directa con la naturaleza principal de las funciones que deberá desarrollar este perfil dentro del contrato.

En primer lugar, se observa nuevamente una inconsistencia en la experiencia exigida, al establecerse una **experiencia general mínima de cinco (3) años** y una experiencia específica en **cinco (2) proyectos**, presentándose contradicción entre las cantidades expresadas en letras y números. Solicitamos a la Entidad corregir estos aspectos y establecer de manera precisa los requisitos que serán objeto de verificación.
Ahora bien, frente a la formación académica, consideramos necesario que la Entidad **elimine la exigencia de especialización en medio ambiente** y estructure el perfil de acuerdo con las competencias propias de Seguridad y Salud en el Trabajo. La regulación vigente para el reconocimiento de las licencias de SST contempla, entre otros, al **profesional universitario en un área de Seguridad y Salud en el Trabajo** y al **profesional universitario con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo** como niveles de formación para el reconocimiento de dichas licencias.

En ese sentido, no resulta necesario adicionar una especialización en medio ambiente como condición para acreditar la idoneidad del profesional encargado del componente de SST, máxime cuando las actividades asociadas al cargo corresponden principalmente a la **gestión, implementación, seguimiento y control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**, para lo cual existen requisitos específicos de formación y capacitación dentro del marco normativo aplicable. El Ministerio del Trabajo mantiene, además, dentro de los estándares mínimos del SG-SST, la exigencia relativa a responsables del sistema con capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Por lo anterior, solicitamos que el perfil pueda acreditarse mediante cualquiera de las siguientes alternativas: **(i) profesional universitario en Seguridad y Salud en el Trabajo; o (ii) profesional universitario de cualquier área que cuente con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo**, siempre que cuente con la licencia correspondiente y las demás condiciones legales aplicables. De esta manera, la Entidad verifica la competencia específica en SST sin imponer como requisito adicional una especialización en medio ambiente que puede restringir innecesariamente el universo de profesionales disponibles.

Esta misma condición ya había sido objeto de observación en el **proceso anterior**, en el cual se solicitó que el perfil de SST no estuviera condicionado a la especialización en medio ambiente. Consideramos pertinente que la Entidad vuelva a revisar este aspecto, especialmente teniendo en cuenta que mantener requisitos profesionales excesivamente específicos puede reducir el universo de personal disponible para los potenciales contratistas sin que ello represente necesariamente una mayor garantía para la correcta ejecución del componente de SST.
Adicionalmente, la Entidad establece que estos perfiles serán verificados durante la presentación de la propuesta y que deberán estar disponibles desde la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, resulta aún más importante que el requisito de formación se encuentre definido de manera **razonable, objetiva y directamente relacionada con las funciones del cargo**, evitando incorporar requisitos académicos adicionales que no resulten indispensables para la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **modificar el perfil de Residente en SST**, eliminando la exigencia de especialización en medio ambiente y permitiendo que sea acreditado por **un profesional universitario en Seguridad y Salud en el Trabajo o por un profesional universitario en cualquier área con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo**, con su correspondiente licencia y demás requisitos legales aplicables. Asimismo, solicitamos corregir las inconsistencias existentes en el número de años de experiencia general y en el número de proyectos de experiencia específica, de manera que las condiciones sean claras y no generen interpretaciones diferentes entre los oferentes.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

Se acepta la observación y se corrige el requisito en los estudios definitivos.

Observación N° 6

1. **Exigencia de Registro Sanitario INVIMA (documento 4 "Anexo al Pliego", pág. 16)**

Dentro de los documentos técnicos exigidos para la etapa contractual (pág. 16) se requiere aportar el Registro Sanitario INVIMA. Esta exigencia no resulta aplicable al presente proceso, por cuanto los bienes objeto de suministro e instalación —extractores tipo hongo, ductería, motores eléctricos, blower y tableros de control eléctrico— corresponden a equipos de ventilación y extracción mecánica de uso industrial, y no a medicamentos, dispositivos médicos, productos fitoterapéuticos ni demás bienes sujetos a vigilancia sanitaria del INVIMA en los términos del Decreto 4725 de 2005 y demás normas concordantes.

Exigir un registro que por su naturaleza no aplica a los bienes a contratar constituye un requisito ajeno al objeto y desproporcionado, que restringe injustificadamente la participación de oferentes idóneos, en contravía del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y del deber de fijar requisitos adecuados, necesarios y proporcionales al objeto del proceso.

0. Documentación Técnica Etapa Contractual.

En caso de resultar adjudicatario del presente proceso de licitación, el contratista deberá entregar copia de la siguiente Documentación Técnica Habilitante de la Etapa Precontractual anexa en la Hoja de vida, según las notas establecidas en cada numeral, así:

No.	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Listado general Oferta	Hoja vida física y Digital
2	Manuales de instalación, operación y mantenimiento	Hoja de vida digital, Archivo y consulta
3	Ficha técnica del equipo	Hoja vida física y Digital
4	Carta de fabricante autorizando oferente para comercialización	Hoja vida física y Digital
4	Registro Invima vigente fecha de adquisición	Hoja vida física y Digital
5	Certificado de garantía técnica y servicio Post-venta	Hoja vida física y Digital
6	Carta compromiso equipos nuevos	Hoja vida física y Digital
7	Certificado capacidad y almacenamiento CCAA	Hoja vida física y Digital
8	Hoja de vida recurso humano mantenimiento	Hoja de vida digital, Archivo y consulta

Solicitud: Eliminar la exigencia de Registro Sanitario INVIMA como documento técnico de la etapa contractual, por no ser aplicable a la naturaleza de los bienes objeto del contrato.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación, y solicitará para el estudio definitivo de la siguiente manera.

No.	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Listado general Oferta	Hoja vida física y Digital
2	Manuales de instalación, operación y mantenimiento	Hoja de vida digital, Archivo y consulta
3	Ficha técnica del equipo	Hoja vida física y Digital
4	Carta de fabricante autorizando oferente para comercialización	Hoja vida física y Digital
5	Certificado de garantía técnica y servicio Post-venta	Hoja vida física y Digital
6	Carta compromiso equipos nuevos	Hoja vida física y Digital
7	Hoja de vida recurso humano mantenimiento	Hoja de vida digital, Archivo y consulta

Observación N° 7

1. **Exigencia del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento – CCAA (documento 4 "Anexo al Pliego", pág. 16)**

En la misma página 12 se exige el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA). Dicho certificado es un documento oficial emitido por el INVIMA, obligatorio para importadores y comercializadores de dispositivos médicos y equipos biomédicos, conforme a la reglamentación sanitaria aplicable a este tipo de productos.

Los bienes a suministrar e instalar en el presente proceso no se consideran dispositivos médicos ni equipos biomédicos, sino equipos de extracción y ventilación mecánica industrial con sus componentes electromecánicos. En consecuencia, el CCAA no guarda relación alguna con el objeto contractual y su exigencia impone una barrera de entrada carente de justificación técnica y jurídica, con vulneración de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Solicitud: Eliminar la exigencia del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA), por corresponder a un requisito propio de dispositivos médicos y equipos biomédicos, ajeno a la naturaleza de los bienes objeto del contrato.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta observación y se retirará de los requisitos

Elaboró:

SV Edwin Garrido Montiel
Área de Equipo Biomédico e Industrial
Comité Técnico estructurador

Michael Andrey Tequia Caicedo
Área Gestión Contratos
Comité Económico

María Alejandra Mariño Silva
Área Gestión Contratos
Comité Jurídico